

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS N.º 130	
12 AGO 2005	
SEG: 2	IP: 4664 HORA: 13:45

# Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



## Precio Diferencial del GLP para la Región NEA

**Art. 1.-** Asígnase, a los efectos de integrar el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de GLP, creado por el artículo 46 de la Ley 26.020, los siguientes recursos:

- a) Los originados por los derechos de exportación aplicados a las exportaciones de GLP, correspondientes a la posición arancelaria 2711.19.10.900.
- b) En caso de que los mismos resultaran insuficientes para proveer a los fines de la presente Ley, los derechos de exportación aplicados a las exportaciones de petróleo.

**Art. 2.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Energía y Combustibles de la Nación, a implementar, con los recursos afectados al Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de GLP, un precio diferencial para las garrafas de 10 Kg. de gas licuado de petróleo para la Región NEA, constituida por las Provincias de Formosa, Misiones, Chaco, Corrientes y Norte de la Provincia de Santa Fe (desde Ruta Provincial N° 98 Reconquista-Tostado hacia el Norte).

**Art. 3.-** De forma.

MARIACELA DE LA ROSA  
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



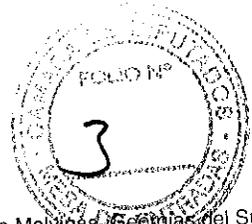
### FUNDAMENTOS.

Señor Presidente:

La Ley 26.020, que establece el **Régimen Regulatorio de la Industria y Comercialización de Gas Licuado de Petróleo**, ha resultado un paso importante en la lucha por eliminar las desigualdades que existen entre “la Argentina del gas natural” y “la Argentina del gas en garrafas”. Sin embargo, aún quedan aristas de esta profunda problemática a las que debemos encontrar una solución. Sin duda, la principal es la situación de los habitantes de la Región NEA, que, como debemos recordar, carecen de la posibilidad de acceder al gas natural, resultando consumidores cautivos de gas en garrafas, generándose, por lo tanto, una situación particular con respecto a otras provincias de nuestro país, y que, por ello, requiere soluciones especiales.

#### **I. La resolución 792/2005.**

Entre otras disposiciones, la Ley 26.020 facultó a la Secretaría de Energía de la Nación para fijar precios de referencia, para cada región y para cada semestre estacional de invierno y verano, para el GLP de uso doméstico nacional en envases de hasta CUARENTA Y CINCO (45) Kgs (art. 34 de la Ley 26.020). La Resolución N° 792/2005 de la Secretaría de Energía de la Nación vino a implementar esta disposición, dividiendo al país en tres zonas, correspondiéndole a la Región NEA la Zona II. El precio de referencia fijado para la garrafa de 10 kg., durante el semestre invernal, para la Zona II es de \$20,90, sin aplicar el IVA del 10,5% (conforme art. 50 Ley 26.020). Este precio resulta sustancialmente superior al de otras regiones del país, por ejemplo, los \$19,80 que la resolución establece para la Zona I. Entendemos que tales diferencias surgen de un análisis de los costos realizados por la Secretaría de Energía, pero también se hace necesario considerar que estamos en presencia de una de las regiones del país más postergadas y cuyos indicadores socioeconómicos son los más preocupantes.



Otro tanto ocurre con la garrafa social: el precio fijado por la resolución para las provincias del NEA es de \$15,50, sin IVA, mientras que el de otras provincias oscila entre los \$14,50 (Buenos Aires) o los \$15 (Entre Ríos), en ambos casos también sin incluir el IVA del 10,5%.

Surge, palmariamente, que existe una situación a todas luces injusta que debe ser remediada. De acuerdo a estudios realizados por el Banco Mundial<sup>1</sup>, en el año 2002, el 72% de los hogares en centros urbanos se encontraban conectados a la red de gas. Aquellos que quedaban fuera de la conexión eran justamente los sectores más desprotegidos: un 70% de estos consumidores se encontraban por debajo de la línea de pobreza. Son estos habitantes, los que, además, en el caso de la Región NEA, se ven imposibilitados de acceder al gas natural, quienes deben afrontar los precios de las garrafas de GLP más caras del país, ya hablemos de la "garrafa social" o de la garrafa común. Por otro lado, en el caso de la garrafa social, los 600 puntos de venta habilitados en todo el país no cubren las necesidades en cuanto al acceso de este tipo de garrafa, dejando, en el caso de la Provincia de Formosa, a un 80% de su extensión geográfica sin dicho beneficio.

## II. Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de GLP

El art. 46 de la Ley 26.020 creó también el Fondo Fiduciario para Subsidio de Consumos Residenciales de GLP. Este Fondo es una de las principales herramientas a los fines de proveer al cumplimiento del objetivo prioritario de la Ley 26.020, el cual es "asegurar el suministro regular, confiable y económico de gas licuado de petróleo a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes..."<sup>2</sup>. El Fondo aún no se ha reglamentado en cuanto a su funcionamiento, pero entendemos que es una llave para acortar las brechas entre estas dos Argentinas que hemos delineado al inicio de esta exposición. Por un lado, integrando el Fondo con las retenciones obtenidas con la exportación del GLP, es decir, que la actividad de los actores involucrados en la explotación y comercio de este producto provean fondos, creando, por lo tanto, un subsidio cruzado que no causa impacto en la recaudación pública pero suaviza las aristas que la coyuntura produce en los más necesitados. Por otro lado, que tales recursos sean destinados a subsidiar la garrafa de 10 Kg. de GLP, justamente la que consumen los sectores de menores recursos, con un precio diferencial que inferior al de las otras Zonas, atendiendo a los indicadores socioeconómicos de la Región NEA y a su imposibilidad al acceso a redes de gas natural. Se trata, pues, de una política claramente redistributiva de los

<sup>1</sup> Foster, Vivien, *Impacto social de la crisis Argentina en los sectores de infraestructura*. World Bank, 2002.

<sup>2</sup> Artículo 1 de la Ley 26.020.



ingresos hacia la región más postergada del país. Cualquier política que intente abordar la solución de la inequidad en la distribución de ingresos y los altísimos niveles de pobreza debe tomar en cuenta el costo del GLP, insumo clave para la vida de millones de argentinos.

### III. Antecedentes legislativos.

La idea de subsidiar a los usuarios de servicios reconoce múltiples antecedentes. Nos interesa destacar, por un lado, en el área de la energía eléctrica, el Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales, creado por ley 24.065 (artículo 70), mientras que en el área del gas, contamos con el Fondo Fiduciario para Consumos Residenciales de Gas, creado por ley 25.565 (artículo 75) y modificado por ley 25.725 (artículo 84). Este último Fondo tiene por objeto financiar las compensaciones tarifarias para la Región Patagónica, departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza y de la región conocida como "Puna", que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de gas natural y gas licuado de petróleo de uso domiciliario, deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales; y además financiar la venta de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a granel y otros, ubicados en idénticas zonas geográficas.

Dicho fondo, de cuya necesidad e importancia nadie duda, inicia una tendencia que queremos continuar con este proyecto.

### IV. Consideraciones finales.

De acuerdo a datos obtenidos por la Cámara de Empresas Argentinas de Gas Licuado (CEGLA), los consumos, en toneladas de GLP en envases de 10 Kg., para la Región NEA son los siguientes:

Corrientes	16,500
Chaco	15,700
Misiones	12,300
Formosa	7,700
	<hr/>
	52,200



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

Estimamos que tales consumos quedarán debidamente cubiertos con la integración del Fondo a través de las retenciones a la exportación de GLP. Sin embargo, ante posibles eventualidades, hemos considerado pertinente que se pueda integrar el Fondo también, aunque subsidiariamente, con los recursos obtenidos a través de las exportaciones de petróleo. De esta manera, se podrá garantizar debidamente el precio diferencial para los consumos de garrafas de 10 Kg. de GLP a los habitantes de la Región NEA.

Entendiendo que esta iniciativa es un paso de estricta justicia que debemos adoptar con la Región NEA, es que pido a mis pares me apoyen en la aprobación del presente proyecto de ley.

ANACIELA DE LA ROSA  
DIPUTADA NACIONAL P.J.